



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Jojutla, Morelos; a doce de mayo de
dos mil veintitrés.**

V I S T O S los autos del Toca Civil
53/2023-4-16, formado con motivo del recurso de
QUEJA interpuesto por la denunciante
[No.1] **ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**
contra el auto de **diez de marzo de dos mil
veintitrés**, que desecha la demanda, dictado por la
Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito
Judicial del Estado de Morelos, **JUICIO
SUCESORIO INTESTAMENTARIO a BIENES de
[No.2] **ELIMINADO Nombre del de cujus [19]****
promovido por
[No.3] **ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**;
demanda desecheda número de **folio 87**, y;

R E S U L T A N D O :

1. Mediante escrito presentado en la
Oficialía de Partes del Segundo Distrito Judicial del
Estado con fecha ocho de marzo del dos mil
veintitrés, registrado con el folio 87,
[No.4] **ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**
denunció la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a
BIENES de
[No.5] **ELIMINADO Nombre del de cujus [19]****.

2. La Juez Civil de Primera Instancia
del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos,

en auto de diez de marzo de dos mil veintitrés,¹
acordó lo siguiente:

“ (...).

Tetecala de la Reforma, Morelos, diez de marzo del año dos mil veintitrés.

*A sus autos el escrito registrado bajo el número a folio 87 que suscribe la ciudadana [No.6] ELIMINADO Nombre del denunciante [20], al cual acompaña los documentos descritos en el sello fechador, visto su contenido, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 61, 62 y 271 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos los cuales refieren que toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos, debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente, entendiéndose por competencia del Juzgado o Tribunal el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde, este órgano judicial procede a analizar la competencia del mismo, ello en mérito de las pretensiones establecidas por la ocurrente, las cuales se refieren en concreto a acciones tendientes a que les sean reconocidos los derechos hereditarios que conforme a la ley les corresponden, por lo que atendiendo a las reglas de competencia que tienen como objetivo determinar cuál es el Tribunal que debe conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional, de conformidad con lo previsto por el artículo 73 fracción VIII del Código Procesal ya citado, el cual norma en relación a la **competencia por razón de territorio en juicios relativos a las sucesiones que se ventilen: “...VIII.- En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el autor de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del***

¹ Visible a fojas 29 a la 31 del testimonio del expediente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fallecimiento del autor de la sucesión. Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos...’

*Ahora bien, en el caso que nos ocupa es de advertirse que del acta de defunción número [No.7] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], fue asentado que el último domicilio del de cujus [No.8] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], lo fue en el domicilio ubicado en [No.9] ELIMINADO el domicilio [27]; por lo tanto y advirtiéndose que tal domicilio fue asentado por la Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal A, quien cuenta con fe pública y **como consecuencia hace prueba plena del domicilio del de cujus, salvo que se demuestre lo contrario en juicio respectivo.***

*Sirve de apoyo para el anterior criterio tomado por la suscrita, la siguiente tesis civil, que a la letra dice:
[...]*

*Por lo tanto y atendiendo a lo antes expuesto, es de concluirse, que este órgano judicial no es el competente en razón de territorio para conocer del presente asunto, ya que el ultimo domicilio del de cujus se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, esto es en [No.10] ELIMINADO el domicilio [27] así señalando por la denunciante y, atendiendo a que dicha Ciudad cuenta con Juzgados competentes por territorio para resolver cualquier cuestión prevista en la ley de la materia que se susciten en dicha jurisdicción, tal circunstancia impide a este órgano judicial conocer del presente juicio sucesorio al encontrarse como ya se dijo fuera de la jurisdicción de este juzgado; **motivo por el cual este órgano jurisdiccional se declara incompetente para conocer del presente asunto.**
[...]*

*En mérito de lo anterior y atendiendo al razonamiento lógico jurídico expresado en líneas que anteceden, así como los fundamentos de derecho antes expresados, se **desecha la presente denuncia** y se ordena hacer la devolución de los documentos originales anexos a la promovente o en su caso a las personas autorizadas para tales efectos, debiendo dejar en su lugar copia certificada de los mismos para que obren como constancia legal y una vez hecho lo anterior archívese en razón de su no admisión.*

Notifíquese personalmente el presente auto en el domicilio señalado por la promovente o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.

Lo anterior de conformidad con los numerales 60, 61, 62, 73 fracción II, 111, 265, 271, 272 y demás relativos y aplicables de Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE...”

3. Inconforme con dicha determinación, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés,² la promovente **[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_denunciante_[20]**, interpuso **RECURSO DE QUEJA**, en el que manifestó los agravios en los que sustenta su reclamación e invocó los preceptos legales que estimó aplicables; el mismo día se turnó el asunto al Magistrado ponente, quien el veintisiete siguiente admitió tal medio de impugnación.

² Visible a fojas uno y dos del toca.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4. Por oficio 342, recibido en esta Alzada el once de abril de dos mil veintitrés,³ la Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, rindió el informe con justificación solicitado, en los términos siguientes:

“... (...).

ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO por cuanto a que mediante auto del diez de marzo de dos mil veintitrés, se desechó de plano la denuncia presentada por la quejosa [No.12] **ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**, en virtud de que ésta última manifestó que el de cujus [No.13] **ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** falleció en la Ciudad de México y tuvo su ultimo domicilio conyugal en [No.14] **ELIMINADO el domicilio [27]**, por lo que se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 73 Fracción VIII del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que dispone “(...) ARTÍCULO *73.- **COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.** Es órgano judicial competente por razón de territorio: (...) VIII - En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el autor de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión. Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos; (...)”, consecuentemente, la suscrita Juzgadora determinó desechar la denuncia presentada por considerarse incompetente en razón de Territorio. Lo anterior se informa a efecto de que sean analizadas por la Superioridad las

³ Visible a fojas 25 del toca.

razones del desechamiento de la denuncia folio 87, y en su momento sea declarada infundada la presente.

Sin otro particular reciba usted un atento y cordial saludo...”

5. Por lo que una vez substanciado el recurso de queja, el doce de abril de dos mil veintitrés,⁴ se ordenó turnar los autos para emitir la resolución que en derecho proceda; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA.

Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 590, 592 y 593 del Código Procesal Familiar en vigor, que disponen la competencia de este órgano para conocer del recurso de queja.

II.- DEL ACUERDO IMPUGNADO.

Auto de **diez de marzo de dos mil veintitrés**, dictado por la Juez Civil de Primera

⁴ Visible a fojas 26 del toca.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en la demanda desechada **con número folio 87**, relativa al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a **BIENES** de **[No.15] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** promovido por **[No.16] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**.

III.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Es pertinente, en este apartado, analizar si el recurso de queja hecho valer por la denunciante **[No.17] ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**, es idóneo y oportuno.

Para tal efecto y en criterio de esta Alzada, **el recurso de queja es el idóneo**, de conformidad con lo dispuesto en el arábigo 590, fracción I, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, toda vez que se advierte de las constancias que integran los autos, que se trata de un auto que niega la admisión de una demanda.

De igual forma, **es oportuno**, al haberlo promovido en tiempo y forma, habida cuenta que el mismo se notificó personalmente a la Abogada Patrono de la denunciante el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés,⁵ interponiéndose el

⁵ Visible a fojas 32 del testimonio.

presente recurso el día veinticuatro de dicho mes y año, tal como se advierte de la foja 02 del presente toca; por lo que es claro que la queja de referencia se encuentra promovida dentro del plazo legal de tres días que establece el artículo 592 del citado ordenamiento legal.

IV.- DE LOS AGRAVIOS.

Los agravios esgrimidos por la quejosa [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_denunciante_[20], se encuentran contenidos de la foja dos a la trece del toca civil en que se actúa; mismos que se tienen por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, sin que con ello se cause perjuicio alguno a la recurrente, pues el hecho de dejar de transcribirlos de ninguna manera vulnera lo relativo a la fundamentación y motivación que debe revestir toda resolución judicial. Sirviendo de base a lo anterior, la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto rezan:

*“Novena Época
Registro: 164618
Segunda Sala
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Mayo de 2010
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 58/2010
Página: 830
Jurisprudencia*
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

V.- ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CONSIDERACIONES DEL AUTO IMPUGNADO; ASÍ COMO DE LA CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.

Ante el contexto anotado, una vez examinado el agravio expuesto por la recurrente y analizado el **auto** dictado el diez de marzo del dos mil veintitrés, este Tribunal de Alzada estima que tal motivo de inconformidad resulta **INFUNDADO**, ya que la juez natural estuvo en lo correcto al desechar la demanda presentada por [No.19] **ELIMINADO Nombre del denunciante** [20], pues el artículo 73, fracción VIII, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos dispone:

“ARTÍCULO 73.- COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

[...]

VIII- En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el autor de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión.

Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos...”

Lo anterior, porque fue legal que ponderara el hecho que el último domicilio del autor de la sucesión fue el ubicado en **[No.20]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**; pues así se asentó por la Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal, quien cuenta con fe pública y por ende, se basa esa determinación en un documento con valor probatorio pleno en términos del artículo 341 de código adjetivo citado.

Esa es la razón por la que es **infundado** el agravio de la recurrente en el que en esencia sostiene que no debió tomarse como parámetro para determinar la competencia de la jueza natural el domicilio de éste, pues debió tomar en cuenta que los inmuebles que integran la masa hereditaria están ubicados en el Estado de Morelos,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pues esta Sala considera que la competencia del juzgador por el lugar de ubicación de los bienes, se actualiza cuando no exista o no esté demostrado el lugar en el que *de cujus* tuvo su último domicilio, pues eso es lo que significa la palabra “*en su defecto*” usada por el legislador al redactar la fracción VIII del artículo 73 antes transcrito, de manera que el actuar de la jueza natural fue legal y correcta, dado que existe certeza plena del domicilio del autor de la sucesión.

Ilustra lo anterior, por las razones que la informan, la tesis siguiente:

“Registro digital: 207609

Instancia: Tercera Sala

Octava Época

Materias(s): Común, Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo I, Primera Parte-1, Enero-Junio de 1988, página 345

Tipo: Aislada.

SUCESIONES. COMPETENCIA DEL JUEZ DEL LUGAR EN QUE HAYA TENIDO SU ÚLTIMO DOMICILIO EL AUTOR DE LA HERENCIA (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DISTRITO FEDERAL). Los artículos 30, fracción V, y 156 fracción V, de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato y del Distrito Federal, respectivamente, son coincidentes al disponer que en los juicios hereditarios será competente el Juez en cuya jurisdicción haya tenido su último domicilio el autor de la sucesión; a falta de tal domicilio, el de la ubicación de los bienes raíces que formen la herencia y, a falta de domicilio y bienes raíces, el del lugar del fallecimiento del autor de la herencia. Por consiguiente, si en autos está acreditado cuál fue el último domicilio del autor de la sucesión, la competencia

debe decidirse en favor del Juez de dicho lugar”.

En las relatadas consideraciones, lo procedente es declarar **infundada** la queja promovida por [No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_denunciante_[20] contra el auto de **diez de marzo de dos mil veintitrés**, dictado por la Jueza Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en consecuencia, se confirma el auto de **diez de marzo de dos mil veintitrés**, materia de la queja.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, 590 y 592 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara **INFUNDADA** la **QUEJA** promovida por [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_denunciante_[20].

SEGUNDO.- Se confirma el auto de **diez de marzo de dos mil veintitrés**, dictado por la Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a **BIENES** de [No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] promovido por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.24] **ELIMINADO Nombre del denunciante [20]**, demanda desechada número de **folio 87**.

TERCERO.- Devuélvase el testimonio de la demanda desechada número de **folio 87** al Juzgado de origen con copia certificada de la presente resolución; háganse las anotaciones respectivas en el libro de este Tribunal; y en su oportunidad, archívese el toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- **Notifíquese Personalmente.**

A S Í por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante; por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo del dos mil veintitrés, y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; por acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y diez de febrero del dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien da fe.

LA PRESENTE FOJA, CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL TOCA CIVIL **53/2023-4-16**, DEDUCIDO DE LA DEMANDA DESECHADA NÚMERO DE FOLIO 87.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_denunciante en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.